



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KELLY JOHANA PÉREZ HERRERA
Demandado : JULIO CÉSAR GARCÍA ROJAS
Radicado N: 463/22

Se avista en el expediente memorial suscrito por la abogada YELIMA PATRICIA PINEDO FAJARDO a través del cual nos pide el levantamiento de las medidas cautelares previas (sic) decretadas en el proceso de la referencia teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado entre los aquí partes y considerando que se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar.

Esta solicitud la hace con base en el poder conferido por el señor JULIO GARCÍA ROJAS que aporta con la misma, así como el comentado convenio refrendado por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta y documentos de identidad de los litigantes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Lo primero será reconocer personería jurídica a la abogada memorialista para que actúe como apoderada judicial del ejecutado en este asunto, en los términos plasmados en el poder conferido.

Ahora, el pacto suscrito entre los aquí intervinientes de manera extraprocésal y traído al paginario es procedente, por lo que se aceptará el mismo.

Sin embargo, es importante y necesario dejar claro a los interesados, que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, por lo que obviamente, el juzgado no decretó embargo alguno en contra del padre demandado, excepto las exigidas por la legislación con relación a la prohibición de salida del país y el reporte respectivo a las centrales de riesgo, mismas éstas sobre las cuales se ordenará el levantamiento requerido por los litigantes.

Evidentemente, al no haberse decretado medida cautelar de embargo en esta causa, no hay depósito judicial constituido en este proceso que entregar.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada YELIMA PATRICIA PINEDO FAJARDO para que actúe como apoderada judicial del señor JULIO CÉSAR GARCÍA ROJAS en este proceso.

2.- ACÉPTESE el acuerdo extraprocésal suscrito entre los señores KELLY JOHANA PÉREZ HERRERA y JULIO CÉSAR GARCÍA ROJAS y traído a este expediente.

3.- En consecuencia, DÉSE por terminado este trámite Ejecutivo de Alimentos POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4.- LEVÁNTESE las medidas restrictivas de prohibición de salida del país decretada en este proceso en contra del señor JULIO CÉSAR GARCÍA ROJAS, así como del reporte de esta demanda a las Centrales de Riesgo.

5.- COMUNÍQUESE esta determinación a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa5540ea8ab445dc4a15e53ba8e013236ba43a0bc66c23187756e1da0226e2e**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **ALIMENTOS DE MAYORES**
Demandante : **DENISE MENGUAL PEREZ**
Demandado : **CARLOS ARTURO RESTREPO RESTREPO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00256-00**

Atendiendo lo consignado en acta de no celebración de la audiencia de data 4 de agosto de 2023, lo procedente es fijar nueva fecha y hora para la celebración de la respectiva diligencia.

Por lo anterior, SE DISPONE:

FIJESE el 14 de septiembre de 2023 a las 2:30 PM como nueva fecha y hora para la concreción de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb7caa181549dc1c629c6413430266b6a1aba0e38e015f0d4f2890f484cd4f**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MAYORES

Demandante: MARYORIS PATRICIA NIETO GUERRERO

Demandado : EDINSON DAVID CUISMAN MURGAS

Proceso No: 157/23

La demandante nos solicita la entrega de un título judicial generado dentro de este proceso.

El juzgado prosigue entonces con el estudio del expediente pudiendo denotar, que con auto fechado 15 de mayo de 2023 por el cual se admitió esta demanda y se ordenaron las notificaciones de ley.

Observa el despacho que a la presente calenda no se ha surtido la notificación de la parte demandada, por lo que se requerirá a la parte accionante cumpla con esta carga procesal en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de proceder con la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se ordenará el pago a nombre de la demandante del depósito judicial pendiente de pago en este proceso a la fecha de emisión de esta providencia.

Así, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la señora MARYORIS PATRICIA NIETO GUERRERO para que cumpla con el acto procesal de notificar al señor EDINSON DAVID CUISMAN MURGAS de esta demanda en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este interlocutorio, so pena de proceder esta judicatura con la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el pago a la señora MARYORIS NIETO GUERRERO del depósito judicial pendiente de pago en este proceso a la fecha de emisión de esta providencia, como alimentos causados a su favor en este expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2738d489789eab47bdb16a2421a4f00f5fbb836ad572264708c5096b0227cb78**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSÉ ALFREDO DIAZGRANADOS HOLGUÍN

Demandado : BERTHA BARROS FERNÁNDEZ

Proceso No: 100/19

Nos hace llegar el ejecutante misiva dirigida por el Consorcio Fopep a la aquí demandada, a través del cual le informan a la citada que *"El valor reconocido para el mes de junio de la presente anualidad por la cifra de \$4.146.085 se encuentra retenido por esta pagaduría, toda vez que no hemos sido notificados por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta sobre a qué parte del proceso No. 47001311000320190010000 corresponde dicha cuantía, es decir, si deben ser trasladados en forma de depósito judicial o si deben ser entregados directamente a su favor. Por lo anterior, hasta no recibir orden judicial no será posible realizar el traslado"*. Nos pide entonces el demandante darle trámite a esta comunicación.

Al momento de proceder el juzgado con el estudio del expediente para tramitar el pedimento del actor, encuentra escrito del señor JOSÉ DIAZGRANADOS HOLGUIN por el que nos solicita dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares aquí decretadas y se archive el proceso.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

Con relación a la respuesta dada por funcionario del Consorcio Fopep respecto a unos dineros retenidos a la ejecutada para este proceso y que vale aclarar, las partes han concurrido sendas veces a la secretaría del despacho a hacer la reclamación de tales cantidades las cuales no aparecen depositadas en nuestra cuenta judicial del Banco Agrario, obviamente, si las sumas en cuestión corresponden a esta causa deberá solicitarse al ente pagador de la demandada ponga a disposición de esta célula judicial en nuestra cuenta del Banco Agrario de Colombia las mismas.

Una vez consignados los valores requeridos por los litigantes, se procederá a entregarlos a la parte interesada.

De otro lado, tenemos, que la petición deprecada por el aquí ejecutante con relación a la terminación de este proceso la considera el despacho procedente, por lo que se accederá a ello en los términos requeridos por el actor.

Se dispondrá el pago al ejecutante del (os) depósito (s) que a la fecha de expedición de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este asunto.

Por consiguiente, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- SOLICÍTESE AL PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP se sirva poner a disposición de este despacho en su cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia No. 470012033-003 y con destino a este proceso, los dineros en cuantía de \$4.146.085 descontados a la señora BERTHA BARROS FERNÁNDEZ por razón de este expediente.

2.- DÉSE POR TERMINADO el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.- En consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en esta causa en contra de la señora BERTHA BARROS FERNÁNDEZ.

4.- ORDÉNESE el archivo definitivo de este expediente, previas las anotaciones del caso en el libro de radicación correspondiente.

5.- COMUNÍQUESE esta determinación al PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP para los fines consiguientes.

6.- HÁGASE entrega al señor JOSÉ ALFREDO DIAZGRANADOS HOLGUÍN de los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47814be7da931494a0542cd88f32766aa356abf67f5d6262b28bca0705b26e4**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (EXONERACIÓN DE ALIMENTOS)
Demandante: YARELI PATRICIA ZÚÑIGA SOLÍS
Convocante: WILSON SEGUNDO JIMÉNEZ MAIGUEL
Convocado : LEONAR ANDRÉS y NATHALIA GISELL JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Radicado N: 394/15

La señora YARELI ZÚÑIGA nos solicita la entrega de depósitos judiciales en este proceso, por lo que el juzgado prosigue con el estudio del expediente a modo de tramitar la nombrada petición y denota, que se halla anexo al mismo memorial suscrito por el señor WILSON SEGUNDO JIMÉNEZ MAIGUEL por el que nos pide nuevamente el levantamiento de las medidas de cautela decretadas en el asunto en su contra por cuanto sus hijos aquí beneficiarios son ya mayores de edad y no se encuentran estudiando.

Memórese, que con auto de julio 17 de 2023 el juzgado dio trámite a esta misma solicitud negando el levantamiento de las medidas cautelares requeridas por el accionado, por no ajustarse a lo reglado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Empero, consideró el despacho que el querer del demandado es que se le exonere de la obligación alimentaria para con los hijos alimentados a través de este proceso, apegándose este pedimento a lo reglado en el numeral 6° del artículo 397 de la citada obra jurídica.

Sin embargo, el juzgado se abstuvo de darle a tal solicitud de exoneración, por cuanto no fue aportada dirección física o electrónica de los alimentarios LEONAR ANDRÉS JIMÉNEZ ZÚÑIGA y NATHALIA GISELL JIMÉNEZ ZÚÑIGA, solicitándose entonces al padre

convocante aportare este dato con el fin de comunicarle a los citados lo pertinente a la audiencia de que trata la prenombrada regla.

En esta oportunidad, el señor WILSON JIMÉNEZ MAIGUEL nos suministra la información requerida por lo que estima el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la plurimentada norma para dar el trámite correspondiente a la solicitud del mencionado.

No obstante, se negará la petición de levantamiento de medidas de cautela deprecada por el padre petente con base en las mismas razones expuestas en el auto anterior y detalladas en líneas arriba.

Y en consecuencia, se dará al pedimento del señor WILSON JIMÉNEZ previsto en el citado artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6°.

Por consiguiente, se fijará fecha para la celebración de la aludida audiencia, determinación que se comunicará a los señores LEONARD ANDRÉS y NATHALIA GISELL JIMÉNEZ ZÚÑIGA a la dirección aportada por el padre convocante en su escrito petitorio y se les prevendrá para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se notificará de esta decisión a la Agente del Ministerio Público para los fines consiguientes.

A la señora YARELI ZÚÑIGA se le hará entrega de los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este asunto.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el señor WILSON SEGUNDO JIMÉNEZ MAIGUEL con base en las razones expuestas al parte motiva de este auto.

2.- En consecuencia, DÉSE a la petición impetrada por el señor WILSON SEGUNDO JIMÉNEZ MAIGUEL el trámite previsto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

3.- SEÑÁLESE la hora 8:30 AM del día 10 de octubre de 2023 para la celebración de la audiencia de que trata la citada regla jurídica.

4.- COMUNÍQUESE esta determinación a los señores LEONAR ANDRÉS JIMÉNEZ ZÚÑIGA y NATHALINA GISELL JIMÉNEZ ZÚÑIGA a la dirección aportada por el convocante en su escrito petitorio: Calle 4 Carrera 11 No. 11-65 Barrio Pescadito de esta ciudad, teléfonos celulares Nos. 3028579344 y 3015547026.

5.- NOTÍQUESE a la Agente del Ministerio Público de esta decisión.

6.- HÁGASE entrega a la señora YARELI PATRICIA ZÚÑIGA SOLÍS de los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este proceso, conforme a la autorización expedida por los aquí beneficiarios.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b458bd7547642eb06df2bd6ca7a0d5a20042244a38514812445ded9a2c65ab**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>